

**RESOLUCIÓN No. 1041-2023**

La Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus atribuciones concede la Personalidad Jurídica a la Asociación de Beneficio Mutuo denominada **"ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE NEFROLOGÍA (AHN)"**, con domicilio en la Colonia Miramontes, Edificio Continental, Apto. N.34 en la Ciudad de Tegucigalpa.

**12 de octubre de 2023**

## C E R T I F I C A C I Ó N

El Suscrito Oficial Jurídico de Secretaría General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1041-2023. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, catorce de junio del año dos mil veintitrés. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha nueve de mayo del año dos mil veintitrés, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-09052023-285**, la Abogada **CLAUDIA MARÍA AGUILAR GARCÍA**, en la condición de Apoderada legal de la **"ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE NEFROLOGÍA (AHN)"**, con domicilio en Colonia Miramontes, Edificio Continental, Apto. N.34 en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán, hecho que se acredita mediante carta poder de fecha doce de abril del año dos mil veintitrés; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada. **RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que la Asociación de Beneficio Mutuo denominada **"ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE NEFROLOGÍA (AHN)"**, se crea como Organización civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humanitario e integral de sus miembros, entre otros; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado. **CONSIDERANDO:** La presente resolución no le da validez a cualquier disposición contendida en los estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes. **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **Acuerdo Ministerial No. 14-2022 de fecha 08 de febrero del año 2022.** **RESUELVE: PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación de Beneficio Mutuo denominada **"ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE NEFROLOGÍA (AHN)"**, con domicilio en la Colonia Miramontes, Edificio Continental, Apto. N.34 en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán y se registrará por sus estatutos siguientes: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL DE BENEFICIO MUTUO DENOMINADA ASOCIACION HONDUREÑA DE NEFROLOGIA (AHN).** CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. **Artículo No. 1.-** Se constituye la Asociación Civil de Beneficio Mutuo **ASOCIACION HONDUREÑA DE NEFROLOGIA (AHN)**, como asociación civil, social, independiente, de carácter privado y de interés

público, apolítica, sin fines de lucro denominada **ASOCIACION HONDUREÑA DE NEFROLOGIA**, que en lo sucesivo se identificara con las siglas **AHN**. **Artículo No. 2.-** Su domicilio será en Colonia Miramontes, Edificio Continental, Apto. N.34 en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán pudiendo abrir capítulos en cualquier lugar de la República de Honduras. **Artículo No. 3.-** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras, así también en el extranjero. **CAPÍTULO II OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN** **Artículo No. 4.- La ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE NEFROLOGÍA (AHN)**, tiene como fines los siguientes: a) Incentivar la participación organizada de sus asociados en las Instituciones encargadas de la salud pública, docencia médica, investigación científica y proyectos de interés médico y social. b) Mantener y acrecentar los vínculos con entidades afines, tanto nacionales como del extranjero. c) Promover y organizar actividades Culturales, Sociales y Deportivas para sus miembros. d) Desarrollar cursos nacionales o internacionales, anualmente o cuando la AHN lo considere, para el beneficio de los médicos afiliados y no afiliados y tratarán sobre los siguientes temas: Capacitación en el área de responsabilidad médica. Capacitación en la defensa del acto médico y de los derechos humanos. Capacitación y actualización en nefrología. e) Colaborar con los pacientes con enfermedad renal en las comunidades más vulnerables, proporcionando vía donación: medicamentos, accesorios médicos, donación de equipos a hospitales públicos y centros de salud. f) Organizar e impulsar proyectos de prevención en las enfermedades renales para las personas más vulnerables del país. g) Cualquier actividad lícita que coadyuve a alcanzarlos objetivos generales de la Asociación y los enunciados anteriormente a fin con la sociedad. Todas las actividades que realice la asociación, serán proporcionadas en forma gratuita a los sectores más vulnerables y coordinadas y/o supervisadas por los entes estatales correspondientes. **CAPÍTULO III MECANISMOS DE TRANSPARENCIA** **Artículo No. 5.-** Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, así como informes que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del secretario y estará a la disposición de todos los Miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia. **CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS** **Artículo No. 6.-** Serán miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas que coincida con los objetivos y propósitos de la Asociación, que se encuentren debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la asociación. **CLASES DE MIEMBROS** **Artículo No. 7.-** Se establecen tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Se hace la observación que los miembros fundadores y activos tendrán derecho a voz y a voto. Los honorarios solo tendrán voz. **Artículo No. 8.-** Son Miembros Fundadores: Las personas naturales hondureñas y extranjeras con residencia legal en el país

que suscribieron el acta de constitución de la Asociación. **Artículo No. 9.-** Son Miembros Activos: Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, que se incorporen voluntariamente a la labor social de la Asociación o que coadyuven al logro de sus objetivos ingresando a la Asociación posteriormente del acta de constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General y que se encuentren debidamente inscritos como tales. **Artículo No. 10.-** Son Miembros Honorarios: Son las personas naturales nacionales o internacionales que, por su notable contribución al logro de los fines de la Asociación, se han hechos acreedores a ser calificados. **Artículo No. 11.-** Para obtener la calidad de miembro de la Asociación, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito, en la que hará declaración expresa de obligarse a cumplir y acatar las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. La solicitud de Admisión de un nuevo miembro será presentada a la Junta Directiva, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos. El solicitante deberá adjuntar a la solicitud copia de sus documentos personales. **Artículo No. 12.-** Para ser Miembro Activo se requiere: a. Tener la formación adecuada y la experiencia necesaria para desarrollar labores de la Asociación de acuerdo con sus objetivos. b. Tener el respaldo académico técnico o superior o universitario los cuales deben de ser reconocidos por las autoridades educativas a quien corresponda. c) Presentar por escrito a la Junta Directiva, solicitud de participación, en forma personal avalada por los miembros activos de la Asociación acompañada de referencias y dos fotografías tamaño identidad. d) Cumplir fielmente los presentes estatutos. El Miembro honorario puede convertirse en miembro activo si cumple los anteriores requisitos. **DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Artículo No. 13.-** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos de la Asociación: a. Asistir personalmente o por medio de representantes debidamente acreditado a las Asambleas Generales de la Asociación. b) Elegir y ser electo en los cargos de la Junta Directiva. c) Presentar a consideración de la Asociación propuestas e inquietudes para el cumplimiento de sus objetivos. d) Participar en las actividades programadas a fin de lograr los fines de la Asociación. e) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. f) Conocer de la información que obtenga la Asociación en los asuntos de interés común. También Son derechos y deberes de los miembros honorarios, participar en todas las actividades de la asociación con derecho a voz, pero no a voto. **Artículo No. 14.-** Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos de la Asociación: a) Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. b) Aceptar y cumplir con diligencia los cargos o comisiones que les fueren encomendados. c) Mantener una conducta de colaboración y respeto con los fines de la Asociación y la confidencialidad de los asuntos tratados en su seno. **PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS Artículo No. 15.-** Se prohíbe a todas las clases Miembros de esta Asociación: a) Comprometer a la Asociación en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los Miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales. **REGIMEN DE RESPONSABILIDAD,**

**MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN Artículo No. 16.-** La calidad de miembro o asociado se perderá: a. Por separación voluntaria, previa notificación por escrito a la Junta Directiva y se encuentre al día con sus obligaciones. b. Por suspensión acordada por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación motivada por violaciones de los estatutos o manifiesto incumplimiento de las disposiciones y acuerdos de las Asambleas Generales o de la Junta Directiva. c. Negativa infundada a cumplir con las comisiones que se le encarguen para el desarrollo de los objetivos y actividades de la Asociación. **Artículo No. 17.-** En los casos de los incisos a y c del artículo anterior corresponde a la Junta Directiva aplicar las sanciones siguientes: a. Amonestación verbal y privada. b. Amonestación por escrito. C. Suspensión temporal. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificara al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará acta del mismo y se cerrara el expediente. La expulsión definitiva le corresponde a la Asamblea General Extraordinaria. **Artículo No. 18.-** El asociado que voluntariamente se separe o fuere excluido, perderá automáticamente todos los derechos como miembro de la Asociación. **Artículo No. 19.-** Para el efecto de acreditar la causa que motive la expulsión, la Junta Directiva nombrará una comisión integrada por tres miembros, a fin de que practiquen las diligencias necesarias. El informe que se presente se comunicará al interesado con el objeto que dentro de quince (15) días se allane a él o lo refute, ofreciendo en este caso las pruebas en descargo que estime convenientes, las cuales serán evacuadas por la misma comisión. La Junta Directiva convocará a una Asamblea General Extraordinaria, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, la que conocerá del caso y resolverá lo pertinente. **CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE LAS ASOCIACIÓN Artículo No. 20.-** Conforman los órganos de la Asociación los siguientes: a. La Asamblea General b. La Junta Directiva c) La Junta de Vigilancia **Artículo No. 21.-** Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salario, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo. **DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo No. 22.-** La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación y se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo requieran, previa convocatoria del presidente de la Junta Directiva por medio del secretario. **Artículo No. 23.-** Las sesiones Ordinarias, se celebrarán el tercer viernes de cada mes a tal efecto el presidente de la Junta Directiva convocará con quince días de anticipación debiéndose acompañar a la convocatoria por lo menos al tipo de asamblea, la agenda a tratar, lugar y fecha de realización, hora de inicio y en su caso los documentos que se discutirán. **Artículo No. 24.-** Son atribuciones de La Asamblea General Ordinaria las siguientes: a. Constituir la Asociación, elegir la Junta Directiva, aprobar y discutir los presentes Estatutos, el plan operativo y el reglamento interno de la Asociación, autorizar al representante legal de la Asociación para que nombre un Apoderado Legal que represente a la misma. b. Aprobar o improbar el procedimiento que la Junta Directiva establezca en cuanto al método que desarrollara la Asamblea General. c. Conocer los avances productivos y seguimientos de perspectivas hacia la ampliación y planes de trabajo de conformidad a las mayores necesidades que la evaluación

presente, de conformidad a las solicitudes presentadas con las diferentes necesidades existentes en el área. d. Analizar y estudiar cómo resolver los problemas de carácter económico, social y cultural que afronte la Asociación y dictar las resoluciones necesarias. E. Definir la política y estrategia en lo que consiste en organización, educación, economía y demás lineamientos generales de trabajo que requerirá la Asociación. f. Fijar el monto de ingresos y cuotas ordinarias y extraordinarias que requerirá la Asociación para la proyección y desarrollo de sus actividades. g. Establecer el estado de los proyectos ejecutados. h. Establecer y convenir nuevas fuentes de financiamiento. **Artículo No. 25.-** Para la celebración de La Asamblea General Extraordinaria se requerirá de la asistencia de dos tercios de los miembros de la Asociación, previa convocatoria del presidente de la Junta Directiva, expresando el único punto a tratar. La convocatoria se realizará con ocho días de anticipación. **Artículo No. 26.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a. Discutir y aprobar las reformas o enmendar los estatutos y reglamentos de la Asociación. b. Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la asociación. c) Sustituir o destituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que falte o que haya incumplido con los deberes que se le asignaron o incurra en falta o delito grave en contra de la Asociación. d. Tratar asuntos de importancia que no estén en los presentes estatutos. **Artículo No. 27.-** La Asamblea General Ordinaria hará quórum cuando a ella asista en primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno de los miembros fundadores y activos y en segunda convocatoria, la asamblea se reunirá con los miembros que asistan. Sin embargo, para la validez de sus resoluciones se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes e inscritos. **Artículo No. 28.-** Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple de los miembros que concurren y que se encuentren inscritos y las de la Asamblea General Extraordinaria se requiere de las dos terceras partes de los miembros asistentes e inscritos. **Artículo No. 29.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, ante cualquier entidad de Derecho Privado y Público, dentro y fuera del territorio la ejercerá el presidente de la Junta Directiva previa autorización de esta, pudiendo otorgar los poderes necesarios para asegurar el funcionamiento y desarrollo de la Asociación. **LA JUNTA DE VIGILANCIA Artículo No. 30.-** La junta de vigilancia es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrado por (3) tres miembros, quienes serán nombrados por la asamblea general ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a. Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b. Elaborar conjuntamente con el presidente y tesorero los informes financieros correspondientes. c. Efectuar auditorias de contabilidad correspondiente. d. Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ellos las revisiones contables y financieras que estimen convenientes. e. Informar al presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f. Vigilar que los miembros cumplan los presentes estatutos y sus reglamentos. g. Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva. **LA JUNTA DIRECTIVA Artículo No. 31.-** La Junta Directiva es el órgano

de dirección de la Asociación, será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñarán en sus cargos Ad-honorem durante dos años, pudiendo ser reelectos para cuantos periodos sean necesarios. **Artículo No. 32.-** La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y (2) dos Vocales. **PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

**Artículo No. 33.-** La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los Miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria, es decir el día de su elección. **DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo No. 34.-** La Junta Directiva se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria que realice el presidente por medio del secretario en la que constará los asuntos a tratar, el tesorero rendirá anualmente un informe de la situación financiera de la asociación. **Artículo No. 35.-** La Junta Directiva durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta uno o más periodos siempre que así lo aprueba la Asamblea General Ordinaria. **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo No. 36.-** Son atribuciones de La Junta Directiva las siguientes: a. Orientar la política de la Asociación de conformidad con los lineamientos p8reviamente establecidos basados en los acuerdos y ejecuciones en las circunstancias que más lo ameriten. b. Luchar por la efectividad legal de los derechos a que le asiste a todo hondureño e incorporándose a los diferentes sectores vinculados al desarrollo integral de nuestra población. c. Promover educación técnica, social y cultural a sus miembros. d. La adquisición de bienes inmuebles que se consideren necesarios para la ejecución de sus actividades. e. Contratar el personal técnico y administrativo necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los planes de la Asociación. **Artículo No. 37.-** Son atribuciones del Presidente de La Junta Directiva: a. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva. b. Representar oficial y legalmente a la Asociación en las entidades nacionales e internacionales. c. Registrar su firma conjunta con el Tesorero, en las cuentas que se aperturen en cualquier institución del sistema financiero nacional, para el retiro de fondos, previa aprobación de la Junta Directiva. d. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva. e. Autorizar con su firma las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva. f. Firmar documentos y títulos de valores. **Artículo No. 38.-** Son atribuciones del Vicepresidente las siguientes: a. Asistir al presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. b. Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o impedimento. c. Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación. **Artículo No. 39.-** Son atribuciones del Secretario las siguientes: a. Asistir puntualmente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General, levantando las actas respectivas y así mismo anotar las resoluciones acordadas en las sesiones en el libro para tal efecto. b. Atender adecuadamente las correspondencias nacionales e internacionales que reciba o gire la Junta Directiva. c. Extender las certificaciones, actas, notificaciones y constancias de

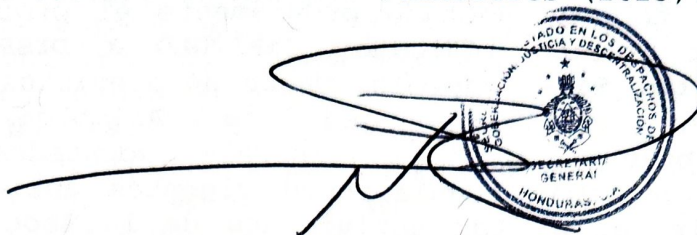
acuerdos y resoluciones tomadas. d. Firmar las cartas y acuerdos, así como demás documentos de su competencia en forma conjunta con el Presidente o Vicepresidente en su defecto. e. Colaborar con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva en la preparación de eventos sectoriales, nacionales y otros que la directiva determine; así como asegurarse de las convocatorias que sean giradas a su debido tiempo. f. Llevar el registro de las correspondencias enviadas y recibidas y hacer del conocimiento de los demás miembros de la Junta Directiva, las correspondencias habidas en su poder. **Artículo No. 40.-** Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a. Elaborar la política financiera de la Asociación en función del apoyo de sus instituciones nacionales e internacionales, bajo la aprobación de la Junta Directiva. b. Hacer las recaudaciones de conformidad con los acuerdos que sean aprobados en la Asamblea General. c. Llevar un registro o control de los bienes mueble e inmuebles, donaciones, herencias, legados, préstamos, créditos, derechos y privilegios que reciban de las personas naturales o jurídicas de carácter nacional e internacional procurando su conservación o incremento. d. Rendir informes por lo menos una vez al mes a La Junta Directiva y al final del periodo a la Asamblea General. e. Firmar conjuntamente con el Presidente todos los documentos de carácter económico que se expidiera por la Asociación. Cuando por cualquier circunstancia el Tesorero cesare en el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva nombrará temporalmente a uno de sus miembros para que desempeñe dicho cargo y nombrará una comisión de traspaso para finiquitar al Tesorero saliente y hacer formal entrega de su cargo al nuevo nombrado. **Artículo No. 41.-** El presidente ayudado por el Secretario elaborara y presentara a la Asamblea General un informe de las actividades realizadas en el periodo. **Artículo No. 42.-** Son atribuciones de los Vocales las siguientes: a. Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en su ausencia temporal o por enfermedad. b. Presidir los comités que se organicen para la buena marcha y funcionamiento de la Asociación. c. Desempeñar cualquier función que le encomiende la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. **Artículo No. 43.-** La Junta Directiva deberá elaborar los reglamentos internos que estime necesario para la buena marcha de la asociación y los someterá a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. **CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO Artículo No. 44.-** El Patrimonio de la Asociación corresponde únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea General. **Artículo No. 45.-** El patrimonio de la Asociación, estará constituido por: a. Las aportaciones que realizan sus miembros acordados en Asamblea General. b. Todos los bienes, los derechos y las acciones que adquiera a título legal y de lícita procedencia. c. Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en los informes narrativos y financieros de cada año. d. Herencias y legados provenientes de personas naturales y jurídicas con existencia legal a favor de la Asociación. e. Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su auto



sostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. f. Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. **Artículo No. 46-** Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de esta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. **Artículo No. 47.-** Los miembros de la Asociación para atender la operatividad administrativa y de inversión de la misma y todo cuanto sea indispensable para el éxito y funcionamiento, aportaran al fondo de la Asociación una cuota mensual, que se establecerá en el reglamento interno o en la resolución de la Asamblea General. **Artículo No. 48.-** Todos los responsables de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de la administración de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad penal que procediere. **Artículo No. 49.-** El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de los objetivos; en consecuencia, queda terminantemente prohibido destinar las utilidades, dividendos, excedentes, fondos y cualquier otro tipo de ganancias a uno solo de sus miembros. Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos particulares sobre los bienes de esta. **CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo No. 50-** La Asociación podrá disolverse por alguna de las situaciones siguientes: a. Por no haberse logrado los objetivos de la asociación. b. Por apartarse de los fines u objetivos para lo cual se constituyó. c. Por decisión de dos terceras partes de sus miembros fundadores y activos en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. d. Por sentencia Judicial. e. Por resolución del Poder Ejecutivo. **Artículo No. 51.-** La disolución de esta Asociación solo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha asamblea. En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar así mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier Miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas. **CAPÍTULO VIII REFORMAS DE ESTATUTOS Artículo No. 52.-** Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en asamblea general extraordinaria, por las tres cuartas partes de los miembros asistentes, es decir, por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación. **CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO INTERNO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Artículo No. 53.-** En caso de que, por diferentes motivos, incluyendo la elección de la junta directiva

de la Asociación, resultasen conflictos o diferencias entre los miembros de la esta, o cualquier otra divergencia entre los miembros de esta, los mismos serán resueltos mediante el procedimiento de conciliación, mediación y arbitraje, estableciendo en el reglamento especial aprobado al respecto por la Junta Directiva. En ningún caso, los miembros deberán recurrir a las autoridades seculares en reclamo alguno sin haberse agotado previamente el procedimiento definido en el reglamento indicado. **CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES Artículo No. 54.-** Todos los casos no previstos en estos estatutos, deberán resolverse por la Asamblea General Extraordinaria en base a principios generales aceptados por las sociedades civiles y demás regulaciones vigentes aplicables de acuerdo a lo siguiente: a. Las actividades de la Asociación no menoscabaran ni entorpecerán las que el estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal. b. Cuando se proyecte realizar actividades que la ley señale como privativas de instituciones del Estado, deberá pedirse previamente una autorización al órgano correspondiente. c. Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la asamblea general y por las leyes hondureñas vigentes en la materia. **SEGUNDO:** La Asociación de Beneficio Mutuo denominada "**ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE NEFROLOGÍA (AHN)**", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos De Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (**DIRRSAC**), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. **TERCERO:** La Asociación de Beneficio Mutuo denominada "**ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE NEFROLOGÍA (AHN)**", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos De Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. **CUARTO:** La Asociación de Beneficio Mutuo denominada "**ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE NEFROLOGÍA (AHN)**", queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **QUINTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario. **SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. **SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de

Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción. - NOTIFIQUESE. (F y S) CARMEN HAYDEE LÓPEZ FLORES SUB SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA (F y S) CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ SECRETARIO GENERAL". Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los doce días (12) del mes de octubre de dos mil Veintitrés (2023).

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION" around the top edge, "SECRETARIO GENERAL" in the center, and "HONDURAS" at the bottom. The center of the stamp features a coat of arms.

**NORMAN ALEXANDER ROMERO ANDINO**  
**OFICIAL JURIDICO**

ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA No. 605-2022 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2022.

Inscrita en la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) bajo el No. 2023000263 de fecha 21 de septiembre de 2023, Recibo de Pago TGR-1 N°11615170 por L.200.00 de Fecha 16 de agosto de 2023, Papel de Seguridad Habilitado Mediante Acuerdo No.77-2023 CORRELATIVO DE PAPEL SGJD N°. 03409-2022 AL SGJD N°. 03411-2022 Y SGJD N°. 03413-2022 AL SGJD N°. 03414-2022 B.V.

----- UL -----